

Mediadores Escala Arancelaria Decreto 2536 15 Decreto 1467 11

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Mediadores. Escala arancelaria. Decreto 2536/15. Decreto 1467/11
ordinario, son apelados los honorarios del mediador interviniente en la etapa prejudicial.
2017. Y VISTOS: Respecto de los honorarios del mediador, no corresponde aplicar a la regulación que ha venido apelada la
escala arancelaria que regía al tiempo del cierre de la mediación. La Sala no ignora el principio asumido por la Excma. Corte
Suprema de Justicia de la Nación en el sentido que, si los trabajos de los profesionales fueron llevados a cabo íntegramente con
anterioridad a la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones legales, éstas no pueden ser aplicadas sin afectar derechos
amparados por garantías constitucionales, esto es: son irretroactivas (v., entre otros, 12.9.06, en ?Francisco Costa e Hijos
Agropecuaria?). Sin embargo, este criterio no es procedente en el caso de que aquí se trata. En primer lugar, al tratarse de
honorarios de mediadores, la pauta relevante a tener en cuenta a los efectos de determinar el importe que se encuentra -en principio-
previamente tasado, no es la oportunidad en que la tarea fue efectivamente cumplida, sino el monto del acuerdo o de la sentencia
comprendido de capital y sus intereses, conforme dispone el dec. 2536/15, como así también establecía el anterior régimen (dec.
1467/11, art. 4to.). Tiene dicho esta Sala que la aplicación del arancel vigente al momento de la fijación del honorario básico,
aparece como una solución lógica frente al hecho de que, pese a que su trabajo finalizó, él debe aguardar al resultado y vicisitudes
que se deriven de un pleito sin posibilidad de intervenir -y por ende de incidir- en la secuela de ese juicio. Tan es así que se
encuentra expresamente prevista la notificación al mediador de la conclusión del proceso, puesto que es recién a partir de ese acto
que el citado profesional puede exigir la retribución de su tarea (cfr. esta Sala en ?Ypf C/ Castro y Cia. S/ Ordinario? del 25/3/15; Id,
esta Sala en ?Barrera Julio Cesar c/ Banco de Galicia de Bs As. S/ Ordinario? del 28/5/15). En consecuencia, se elevan a dos mil
ochocientos ochenta pesos (\$ 2.880) los estipendios del mediador, Mariano Pita, regulados a fs. 301. Notifíquese por Secretaría.
Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de
la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse
vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN). Julia Villanueva, Eduardo R. Machin. Ante mí: Rafael F. Bruno.

017350E